



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción
de la Inversión Privada



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por
DALY TURCKE Gabriel FAU
20131370645 soft
Fecha: 01/02/2021 14:49:00
COT
Motivo: Firma Digital

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**

Lima, 27 de enero de 2021

OFICIO N° 001-2021-EF/68.02

Señora

ROXANA MARLEN LEIVA GÓMEZ

Fiscal Adjunta al Provincial

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA

Calle Jacinto Ibáñez N° 324, Sector Gráficos-MZ J, Lote 14-Alto Selva Alegre-
Arequipa
Arequipa.-

Asunto: Solicitud de absolución de consulta sobre los contratos de concesión del Sistema Integrado de Transportes (SIT) Arequipa

Referencias: Oficio N° 140-2020-(148-2019)-FPCEDCF-3D-MP-rlg (HR N° 041738-2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho formula consultas sobre los contratos de concesión del Sistema Integrado de Transportes (SIT) Arequipa.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 016-2021-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GABRIEL DALY TURCKE

Director General

Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 016-2021-EF/68.02

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Solicitud de absolución de consulta sobre los contratos de concesión del Sistema Integrado de Transportes (SIT) Arequipa

Referencia : Oficio N° 140-2020-(148-2019)-FPCEDCF-3D-MP-rlg (HR N° 041738-2020)

Fecha : Lima, 27 de enero de 2021

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual, la Fiscal Adjunta al Provincial (P) de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal de Arequipa formula consultas sobre los contratos de concesión del Sistema Integrado de Transportes (SIT) Arequipa.

Sobre el particular, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 227 y siguientes del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (en adelante, ROF del MEF) se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Fiscal Adjunta al Provincial (P) de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal de Arequipa formula a la Dirección de Política de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas consultas sobre los contratos de concesión del Sistema Integrado de Transportes (SIT) Arequipa, según lo siguiente:
- Si los Contratos de Concesión celebrados en ejecución del planeamiento del Sistema Integrado de Transportes SIT – Arequipa, se encuentran bajo la observancia del Decreto Legislativo N° 1362.
 - Si la concesionaria vulnera o contraviene los acuerdos de los Contratos de Concesión celebrados en el marco de la ejecución del Sistema Integrado de

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**

Transportes, al emitir normas (Ordenanzas Municipales) en la etapa pre – operativa mediante la cual se establecen procedimientos administrativos a las concesionarias a través del TUPA.

II. ANÁLISIS

A. Sobre las competencias de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1. De acuerdo a lo señalado en el artículo 227 del Texto Integrado actualizado del ROF del MEF, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.2. Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, señala las competencias del MEF en materias de Asociación Público Privada.
- 2.3. En ese sentido, cabe señalar que la opinión de la DGPIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de su competencia.

B. Sobre la opinión de la DGPIP

- 2.4. El numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, establece que la DGPIP es el ente rector SNPIP, teniendo entre sus funciones el establecer los lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en APP y en PA, y emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación del Decreto Legislativo N° 1362, en relación con los temas de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**

- 2.5. En línea con ello, mediante la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01² se aprobaron los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y PA, precisándose en los numerales 2.1 y 2.2 de su artículo 2 que las consultas que se formulen ante la DGPPiP, en el marco de su función interpretativa, deben cumplir los siguientes criterios generales:
- Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de una norma del SNPIP en materia de APP y PA y, en este sentido, referirse a temas generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos. Por tanto, las consultas no pueden versar sobre la interpretación de Contratos de APP o PA.
 - Adjuntar los respectivos informes técnico y legal, de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.6. Por lo expuesto, las consultas técnicos normativas formuladas a la DGPPiP como ente rector del SNPIP, no pueden referirse a asuntos, casos, proyectos o contratos de APP específicos.
- 2.7. Asimismo, las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPPiP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos; dado que ello excede las funciones de la DGPPiP; así como tampoco convalidan las opiniones de las partes respecto de los términos contractuales del contrato correspondiente.
- 2.8. Por otro lado, de acuerdo con los artículos 36, 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362, el MEF —a través de sus órganos técnicos, incluyendo a la DGPPiP— tiene facultad para opinar en el marco de sus competencias, únicamente respecto a determinados hitos de los proyectos de Asociación Público Privada, según la fase en la que se encuentren los proyectos. Dichas opiniones son las siguientes:
- El Informe Multianual de Inversiones en APP (fase de planeamiento y programación);
 - El Informe de Evaluación de proyectos de APP, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) respectivo (fase de formulación);

² De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, los lineamientos del SNPIP mantienen su vigencia hasta que éstos sean modificados o sustituidos por norma posterior, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**

- c) La Versión inicial del contrato de APP (fase de estructuración);
 - d) La Versión final del contrato de APP (fase de transacción);
 - e) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciados (fase de ejecución contractual); y,
 - f) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP que involucren materias de competencia del MEF (fase de ejecución contractual).
- 2.9. Como puede apreciarse, el MEF -a través de la DGPIP- ejerce sus competencias como ente rector del SNPIP en materia de APP y PA, y emite opinión –a través de sus órganos técnicos- a determinados hitos de los proyectos de APP, no teniendo competencias para administrar, gestionar, modificar u opinar sobre la ejecución de los contratos de APP, siendo la entidad responsable de dichas funciones el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, titular del proyecto de inversión conforme a lo dispuesto en los ítems 6, 7 y 8 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362³.

C. Sobre las consultas formuladas

- 2.10. Sobre el particular, mediante el documento de la referencia, la Fiscal Adjunta al Provincial (P) de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal de Arequipa formula a la Dirección de Política de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas consultas sobre los contratos de concesión del Sistema Integrado de Transportes (SIT) Arequipa, según lo siguiente:
- **Consulta 1:** Si los Contratos de Concesión celebrados en ejecución del planeamiento del Sistema Integrado de Transportes SIT – Arequipa, se encuentran bajo la observancia del Decreto Legislativo N° 1362.

³ Decreto Legislativo N° 1362

“Artículo 6. Entidades públicas titulares de proyectos

6.1 El Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa, asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y ejerce las siguientes funciones:

(...)

- 6. Gestionar y administrar los contratos derivados de las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.
- 7. Hacer efectivas las penalidades por incumplimiento del contrato, salvo que dicha función haya sido asignada o delegada al organismo regulador respectivo.
- 8. Acordar la modificación de los contratos, conforme a las condiciones que establezca el presente Decreto Legislativo y su Reglamento (...”).



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

- **Consulta 2:** Si la concesionaria vulnera o contraviene los acuerdos de los Contratos de Concesión celebrados en el marco de la ejecución del Sistema Integrado de Transportes, al emitir normas (Ordenanzas Municipales) en la etapa pre – operativa mediante la cual se establecen procedimientos administrativos a las concesionarias a través del TUPA.
- 2.11. Respecto a la Consulta 1, sobre si los Contratos de Concesión celebrados en ejecución del planeamiento del Sistema Integrado de Transportes SIT – Arequipa, se encuentran bajo la observancia del Decreto Legislativo N° 1362, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01, al no contener una consulta sobre la normativa de APP, sino que se refiere a contratos en específico y aspectos de ejecución contractual.
- 2.12. Cabe agregar que la consulta tampoco se enmarca en las opiniones previas emitidas por el MEF sobre los proyectos de inversión privada realizados a través de APP en los hitos específicos dispuestos en la normativa del SNPIP, tanto en las etapas previas a la firma del contrato de concesión, así como sobre las eventuales modificaciones contractuales que a solicitud de las partes se pretendan efectuar.
- 2.13. Por lo tanto, de la revisión de la Consulta 1, esta Dirección señala que los aspectos o puntos mencionados no son de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas pues no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01, ya que se refiere a contratos en específico y aspectos de ejecución contractual y tampoco se enmarca en las opiniones previas emitidas por el MEF sobre los proyectos de inversión privada realizados a través de APP en los hitos específicos dispuestos en la normativa del SNPIP.
- 2.14. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, mediante Oficio N° 051-2017-EF/15.01 de fecha 19 de abril de 2017, al cual se adjuntó el Informe N° 071-2017-EF/68.01, el MEF comunicó a la Municipalidad Provincial de Arequipa (MPA) la opinión favorable a los proyectos de versión final de los Contratos de Concesión del SIT Arequipa⁴. Asimismo, la citada opinión del MEF fue emitida en el marco del Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, normas actualmente derogadas por el Decreto

⁴ De acuerdo al Informe N° 071-2017-EF/68.01, la opinión favorable comprendió a las versiones finales del “Contrato de Concesión para la prestación del servicio de transporte urbano masivo de pasajeros en el Corredor Troncal dentro del Sistema Integrado (SIT) de la ciudad de Arequipa” y del “Contrato de Concesión para la prestación del servicio de transporte urbano masivo de pasajeros en las Unidades de Negocio Complementarias del Sistema Integrado de Transporte (SIT) de la ciudad de Arequipa”.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**

Legislativo N° 1362 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF. En específico, el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1224 establecía que el OPIP de la Municipalidad Provincial de Arequipa tenía la obligación de contar con la opinión previa favorable del MEF para la versión final de los Contratos de Concesión del SIT⁵.

- 2.15. Respecto a la Consulta 2, sobre si la concesionaria vulnera o contraviene los acuerdos de los Contratos de Concesión celebrados en el marco de la ejecución del Sistema Integrado de Transportes, al emitir normas (Ordenanzas Municipales) en la etapa pre – operativa mediante la cual se establecen procedimientos administrativos a las concesionarias a través del TUPA, esta Dirección señala que los aspectos o puntos mencionados en la referida consulta no son de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas pues corresponden a la administración y gestión del contrato de Asociación Público Privada, la cual es una competencia de la entidad pública titular del proyecto de inversión, es decir la Municipalidad Provincial de Arequipa.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Por lo antes expuesto, en atención a las consultas formuladas por la Fiscal Adjunta al Provincial (P) de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal de Arequipa sobre los contratos de concesión del Sistema Integrado de Transportes (SIT) Arequipa, esta Dirección señala lo siguiente:
- 3.1.1. Respecto a la Consulta 1, se advierte que los aspectos o puntos mencionados no son de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas pues no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01, ya que se refiere a contratos en específico y aspectos de ejecución contractual y tampoco se enmarca en las opiniones previas emitidas por el MEF sobre los proyectos de inversión privada realizados a través de APP en los hitos específicos dispuestos en la normativa del SNPIP.
- 3.1.2. Respecto a la Consulta 2, se advierte que los aspectos o puntos mencionados en la referida consulta no son de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas pues corresponden a la administración y gestión del contrato de Asociación Público Privada, la cual es una competencia de

⁵ Cabe indicar que el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento regulan la emisión de opiniones del MEF a la versión final de los contratos de APP presentados por los OPIP, en la misma línea que el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

la entidad pública titular del proyecto de inversión; es decir la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada